

EGUZKILORE

Número 23.
San Sebastián
Diciembre 2009
333 -350

EL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y LA FORMACIÓN DE MAGISTRADOS EN FRANCIA. *L'ÉCOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE*¹

Iñaki ESPARZA LEIBAR

*Catedrático de Derecho Procesal
Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea*

Por estimular, por no dejar indiferente, por generar pensamiento y debate. A Antonio Beristain.

- I. Introducción.
- II. El Poder Judicial en la Constitución francesa de 1958.
- III. *L'École Nationale de la Magistrature* (ENM).
- IV. El sistema de reclutamiento y formación de magistrados en Francia:
 - a) El acceso: El tribunal, las pruebas, los candidatos;
 - b) La formación;
 - c) Las pruebas y las calificaciones.
- V. Conclusiones.

1. *Con la colaboración de **María Hernández Rodríguez**, estudiante de último año del *double diplôme en droits français et espagnol* en Paris 1 (*Panthéon-Sorbonne*).

Este trabajo ha sido realizado durante una estancia en la École Nationale de la Magistrature francesa, en su sede principal de la ciudad de Burdeos, durante los meses de agosto y septiembre de 2009. Queremos expresar nuestro agradecimiento por su inestimable colaboración a M. Jean-François Thony Directeur de l'ENM, y a M. Philippe Astruc, Directeur adjoint, chargé des recrutements, de la formation initiale et de la recherche, y a todo el personal de la institución, por su excelente acogida –habida cuenta de que no existían precedentes de la visita de investigadores extranjeros– y permanente auxilio.

La posibilidad de materializar la mencionada estancia ha sido también posible gracias a los recursos procedentes de los siguientes proyectos de investigación, radicados en la UPV/EHU y cuyos equipos integramos:

1. Proyecto titulado “El Derecho penal frente a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación”, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia: SEJ2007-64691.

2. Proyecto titulado “Derechos Fundamentales y Unión Europea”, financiado por el Gobierno Vasco. Referencia: GIC07/86-IT-448-07.

I. INTRODUCCIÓN

La constatación de que el sistema judicial español no puede hoy en día ser considerado eficiente, el hecho de que no sea posible, por tanto, defender que disponemos de una justicia de calidad, debe llevarnos a reflexionar y además debe obligarnos a buscar, discutir y proponer mejoras que permitan finalmente poder referirnos a nuestro Poder Judicial como capaz de dispensar un servicio, que es esencial, de calidad a la sociedad a la que sirve. Por lo demás, todos estamos obligados a esforzarnos por alcanzar dicho objetivo, irrenunciable en la medida en que la Constitución española diseña la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental. Por ello, aprovechando la reflexión abierta sobre la modernización de la Justicia en España, queremos contribuir a la misma con las páginas que siguen.

En la búsqueda que afrontamos fijamos nuestra atención en un sistema tan próximo –y no me refiero obviamente sólo al aspecto geográfico, sino que quiero subrayar el inmediato parentesco entre ambos sistemas jurídicos– como desconocido, el francés. ¿Cómo está diseñado el Poder Judicial en Francia? ¿De qué manera son reclutados quienes ejercerán la potestad jurisdiccional como magistrados profesionales? ¿Cuál es su formación? ¿De qué manera son evaluados? Advertimos desde ahora, que comparar realidades distintas (aunque sean, como es el caso, modelos similares) no es sencillo y que las muestras y los resultados deben ser tratados con suma ponderación, pero también queremos insistir en que el Derecho Comparado es un instrumento de primer orden para vislumbrar primero y generar después alternativas e instrumentos para el progreso y la mejora.

Iniciamos nuestra aproximación al modelo escogido proporcionando algunos datos que muestran la dimensión de la cuestión: Francia cuenta en la actualidad con aproximadamente 60 millones de habitantes. Su Poder Judicial está dotado con, a fecha 1 de enero de 2009, 8.451 Magistrados² –la ratio x 100.000 habitantes, es ligeramente inferior a 10 Magistrados³– ante quienes, contando todos los tribunales

2. No tienen la consideración de magistrado profesional, ni por tanto su estatus, unos 21.000 jueces no profesionales, entre los que se hallan los jueces de proximidad, los jueces en provisión temporal, los consejeros de las magistraturas de trabajo, etc., quienes normalmente reciben algún tipo de formación específica en la École Nationale de la Magistrature; mientras que la totalidad de los 8.451 Magistrados profesionales actualmente en activo, sirviendo en la jurisdicción francesa, han sido íntegramente formados en la ENM, a través de sus programas.

3. No obstante, hay que tener en cuenta que en su seno, la magistratura francesa agrupa con naturalidad –de hecho su formación, acceso, capacitación en la ENM, juramento, etc., son idénticos– dos categorías de profesionales del derecho, que en nuestro sistema están mucho más alejadas, claramente separadas tras superar la oposición. Por un lado los magistrados propiamente/*magistrats du siège*, y por otro los representantes del Ministerio Fiscal/*magistrats du parquet*. Los primeros ejercen la función jurisdiccional y, en consecuencia, dictan resoluciones desde una posición de independencia. Son además garantes del correcto desarrollo del proceso. Los segundos (aproximadamente un tercio en cada promoción) no resuelven litigios; en lo esencial, gestionan el ejercicio de la acción penal (en régimen de monopolio) y velan por la defensa de los derechos de las personas más vulnerables, se ocupan también de la defensa del interés colectivo. No se hallan en una posición de independencia sino que jerárquicamente dependen, en última instancia, del ministro de justicia. Es destacable que en la práctica y en ambos casos, magistrados y representantes del Ministerio Fiscal, a lo largo de su carrera profesional cambian, en ambas direcciones y frecuentemente no en una, sino en varias ocasiones de función. Como ejemplo, basta echar una ojeada al currículum vitae de muchos de los integrantes del cuerpo docente de la ENM, incluido su Director, para comprobarlo.

que integran las jurisdicciones civil y penal, el año 2008 ingresaron unos 16,5 millones de asuntos⁴. Pese a que las cifras de resultados son, en su conjunto, algo mejores que en España, la ciudadanía francesa percibe en general la justicia y su funcionamiento como algo incomprensible, lento y frustrante, no es por tanto una institución muy popular. Un diagnóstico, en suma, coincidente en lo esencial con el español. Si comparamos los datos con los que corresponden a España –según el Informe estadístico elaborado por el CGPJ para el año 2008, y con la proyección análoga para 2009– nos encontramos con que en nuestro país viven unos 44 millones de habitantes, para la gestión de cuya litigiosidad el Poder Judicial cuenta con una plantilla de 4.674 Jueces y Magistrados⁵, siendo la ratio de jueces por cada 100.000 habitantes también de en torno a 10. Los datos estadísticos, en este caso plurianuales, de dicho Informe muestran que la litigiosidad se viene incrementando cada año, desde hace varios, en todos los órdenes jurisdiccionales, de forma mucho más rápida de lo que las plantillas de Jueces y Magistrados deberían hacerlo –si ésta fuera la única variable que barajáramos para enfrentar dicho incremento– para mantener el necesario equilibrio. De tal manera que los datos de demora en la resolución de asuntos, pese a los ímprobos esfuerzos del personal jurisdiccional y no jurisdiccional funcionalmente ligado y de algunas administraciones, no cesan de incrementarse. El año 2008 ingresaron 9.048.785 asuntos sumados todos los órdenes; se resolvieron 8.649.663, mientras que permanecían en trámite 2.788.188, una cifra global, demasiado imprecisa y además y pese a ello, a todas luces excesiva.

Aunque su número relativo no es la única cuestión relevante –pensemos en otros eslabones de la cadena que imperativamente interactúan con los jueces y magistrados y de cuya efectividad y correcta dotación y funcionamiento también depende la calidad de la justicia (v. gr., los secretarios judiciales, el ministerio fiscal, la oficina judicial, los peritos, etc.)– la escasez de jueces puede llegar a ser, de hecho lo sería sin duda, un problema de primer orden. Pero más allá de la ratio mencionada y constatado que el mero incremento de efectivos a la par que la litigiosidad no sólo no soluciona por sí mismo el problema, sino que además crearía otro gravísimo de naturaleza financiera. La ratio de jueces por número de habitantes tendrá que ser, por lo tanto, la que estudios técnicos integrales establezcan como adecuada, dentro de unas horquillas que permitan una razonable flexibilidad, pero además todo el personal al servicio del Poder Judicial (personal jurisdiccional y no jurisdiccional) tendrá que trabajar, con seguridad, no más pero si de otra manera, mejor, con mayor eficiencia.

4. Fuente: Informe “La actividad judicial en 2008” elaborado por el Ministerio de Justicia francés, publicado con fecha de julio de 2009. Aprovechando la propia estructura del informe, ofrecemos desglosados varios segmentos de actividad de alguno de los tribunales más significativos, para ilustrarnos sobre el número de asuntos de nuevo ingreso, el grado de resolución y los asuntos acumulados en stock en el último año: V. gr., *Tribunaux d'instance* (civil, contentieux général) asuntos de nuevo ingreso: 628.700; asuntos resueltos: 600.677; stock al final del ejercicio: 530.289. *Cours D'Appel* (civil) asuntos de nuevo ingreso: 218.305; asuntos resueltos: 217.412; stock al final del ejercicio: 219.776. *Cours D'Appel* (penal) asuntos de nuevo ingreso: 52.721; asuntos resueltos: 52.337; stock al final del ejercicio: 30.914.

5. Evidentemente no se computan aquí los Jueces que sirven en los 7.680 Juzgados de Paz existentes en España, ni tampoco los Magistrados suplentes, los Jueces sustitutos ni los Jueces de provisión temporal, a los que se refiere, entre otros, el art. 298.2 LOPJ.

Dejando por tanto a un lado la relevante cuestión del tamaño óptimo de la plantilla judicial, que no abordaremos en éste trabajo, insistiendo además en que dicha plantilla no puede simple e incesantemente aumentar. Somos de la opinión de que un estudio comparativo –en este caso proponemos el modelo francés– que nos aporte otras perspectivas, sobre todo nos interesa en este momento el reclutamiento, pero también la formación de jueces, orientado todo ello a la eficiencia, a un hacer de forma distinta, y a la óptima gestión de los recursos especialmente humanos, es del máximo interés. No es baladí la circunstancia de que las profundas y recientes reformas adoptadas en la materia –recientes hasta el punto de que algunas de ellas se pondrán en práctica con la promoción 2009 de la “École Nationale de la Magistrature”– son fruto de medio siglo de experiencia en el país vecino. La plantilla existente, una vez que sea la adecuada desde la perspectiva del número de efectivos –incluso antes– debe ser lo más eficiente posible, y ello hará finalmente que el funcionamiento de los tribunales sea más fácilmente comprensible y, consecuentemente, mejor valorada la institución por los ciudadanos, titulares del derecho fundamental a obtener una tutela judicial efectiva. La que traemos a colación no es una reflexión sobre la única reforma posible, o la única necesaria para conseguir el objetivo mencionado de la justicia de calidad, pero es de las que podemos considerar imprescindibles para su consecución.

II. EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1958

La Constitución francesa de 4 de octubre de 1958 –texto fundacional de la V República– establece en su artículo primero el modelo de estado del que se dota el pueblo francés, afirmando que Francia se constituye como una República, entre otros atributos, democrática y social que asegura la igualdad de todos sus ciudadanos ante la ley. Francia se constituye por tanto como un Estado social y democrático de Derecho, de tal suerte que la totalidad de la actividad jurídicamente relevante que en su marco tiene lugar, y la totalidad de sus actores (públicos y privados) deberán estar sometidos a lo establecido por la ley. La determinación de lo que en cada caso se ajusta o no a la ley, corresponde hacerla a los magistrados que integran el Poder Judicial al que el texto constitucional dedica su breve Título VIII (arts., 64 a 66.1) que se refieren a los aspectos esenciales del mismo. Al respecto establece el art. 64 que corresponde al Presidente de la República (quien entre otras atribuciones nombra, y cesa, al Primer Ministro y al resto de integrantes del Gobierno, y quien preside el Consejo de Ministros) garantizar la independencia de la autoridad judicial. El Presidente de la República estará asistido en su cometido por el “Conseil Supérieur de la Magistrature”.

Determina igualmente la Constitución francesa que una Ley Orgánica regulará el estatuto jurídico de los magistrados⁶. A renglón seguido establece el propio texto constitucional la inamovilidad de dichos magistrados. El “Code de l’Organisation Judiciaire” garantiza además la imparcialidad de éstos servidores públicos⁷ y declara la gratuidad

6. Se trata de la LO nº 2001-539, de 25 de junio de 2001, relativa al estatuto de los magistrados y al Conseil Supérieur de la Magistrature.

7. Vid., Libro I, disposiciones comunes a los órdenes jurisdiccionales; Título I, principios generales; Art. L111-5, reformado por la Ordonnance nº 2006-673, de 8 de junio de 2006. “L’impartialité des juridictions judiciaires est garantie par les dispositions du présent code et celles prévues par les dispositions particulières à certaines juridictions ainsi que par les règles d’incompatibilité fixées par le statut de la magistrature”.

de la justicia en las condiciones establecidas por la ley. Finalmente, el art. 66 de la Constitución francesa prohíbe la privación arbitraria de la libertad, asignando a la autoridad judicial la garantía de la libertad individual.

Tenemos por lo tanto, y muy sintéticamente expresado, un Poder Judicial diferenciado del resto de poderes del estado, integrado por magistrados independientes, inamovibles, responsables e imparciales, que imparten justicia ateniéndose al principio de igualdad de todos quienes ante ellos solicitan la tutela de sus derechos e intereses legítimos, y potencialmente cualquier ciudadano puede hacerlo ya que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Sobre los magistrados descansa la garantía de la, esencial en un estado democrático de derecho, libertad individual, además de ser a ellos a quienes con carácter de exclusividad corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, lo que realizan dictando resoluciones ajustadas a derecho para la resolución de conflictos o para el restablecimiento de infracciones del ordenamiento. Por lo tanto, al igual que ocurre en España –y en cualquier otro estado de derecho– el Poder Judicial y los magistrados que lo integran son una pieza clave en la garantía de su existencia, por lo que siempre serán merecedores de la máxima atención.

III. L' ÉCOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE (ENM)

Se trata de la única escuela de formación para los magistrados profesionales en Francia, por lo tanto y en el sentido dicho en páginas anteriores, tanto para el personal jurisdiccional estrictamente, como para los representantes del Ministerio Fiscal, que en Francia gozan de idéntico estatus. La ENM es un establecimiento nacional y público de carácter administrativo, dependiente del Ministro de Justicia “Garde des Sceaux”, que, no obstante, cuenta con autonomía administrativa y financiera, garantizada por un presupuesto propio de en torno a los 50 millones de Euros para el ejercicio 2009⁸.

La Ordonnance n° 58-1270 de 22 de diciembre de 1958, relativa al estatuto de la magistratura, en sus artículos 14, modificado por la Ley n° 2007-287 de 5 de marzo de 2007, y siguientes, confía a la École Nationale de la Magistrature, las siguientes funciones principales:

- a) La organización de los concursos de acceso.
- b) La formación profesional de los alumnos de la ENM, “auditeurs de justice” y futuros magistrados.
- c) La formación continua de los magistrados en activo.
- d) La formación de futuros magistrados provenientes de otros estados que hayan suscrito con Francia acuerdos de cooperación en tal sentido.

8. Como antecedente inmediato de la situación actual, es preciso mencionar que en 1959 se creó – Ordonnances de 22 de diciembre de 1958 y de 7 de enero de 1959– con sede en París, el Centro Nacional de Estudios Judiciales, que en 1970 adoptó su denominación actual École Nationale de la Magistrature. En una clara apuesta por la descentralización, la sede de la ENM quedó fijada en Burdeos. En relación con la naturaleza jurídica, la dependencia y las funciones atribuidas a la École Nationale de la Magistrature, vid., Décret n° 72-355 du 4 mai 1972 relatif à l'École Nationale de la Magistrature. Última versión consolidada de 10 de febrero de 2009.

Con la promoción de 2009 –coincidiendo con la circunstancia de ser la primera que ingresa tras el 50 aniversario de la creación de la institución– la ENM empleará para alcanzar los fines que le han sido asignados un nuevo sistema de formación, la reforma de 2008 es una de las más relevantes de las que se ha beneficiado la ENM desde el inicio de su andadura, que veremos en páginas posteriores. El programa pedagógico para la formación inicial ha sido enteramente reelaborado, siendo su finalidad primordial la formación de magistrados que sean simultáneamente competentes técnicos en derecho, además de personas capaces de afrontar el proceso de toma de decisiones correctamente, con garantías; siendo al mismo tiempo titulares de arraigadas cualidades humanas.

La actividad de la ENM gira en consecuencia con las competencias que le han sido asignadas, en torno a los siguientes tres ejes:

1. El reclutamiento y la formación inicial

De ello nos ocuparemos detalladamente en el próximo capítulo –por tratarse de una de las cuestiones que más han llamado nuestra atención y que más nos interesa destacar– sin perjuicio de que ya podemos adelantar que a partir de 2009 tanto los concursos de acceso como la formación inicial se centrarán en la puesta en valor de las competencias y capacidades fundamentales que se predicán del magistrado, localizarlas en primer lugar, a través del concurso de acceso, para poder desarrollarlas a continuación, por medio del nuevo programa pedagógico⁹.

La ENM recluta a su alumnado principalmente por medio de los clásicos concursos-oposición, para candidatos recién egresados, cuya preparación requiere, entre otras cosas, de cierta capacidad económica. En relación con esta cuestión y con el objetivo de reforzar la diversidad socio-económica del colectivo de magistrados, garantizando así la esencial igualdad de oportunidades, han sido recientemente creadas las llamadas clases preparatorias/“classes préparatoires” que, además de los estrictamente académicos, toman en cuenta criterios económicos y sociales para determinar la admisión. Añadido al concurso-oposición, la ENM reserva hasta un tercio de sus plazas para candidatos que acrediten una experiencia profesional de, por lo menos, 4 años. En todo caso, corresponde al Ministro de Justicia establecer anualmente el número de plazas que corresponden a cada modalidad.

Dentro del organigrama de la ENM, la Dirección de la formación inicial radica en Burdeos, donde durante 31 meses (10 de formación en la ENM y 21 de “stage” o periodo de prácticas –a lo largo de todo el territorio nacional, principalmente en órganos jurisdiccionales, pero también en la estructura del ministerio fiscal, en servicios de investigación, en bufetes de abogados, etc.– integralmente supervisados por la ENM) los miembros de la promoción en curso podrán confrontar la teoría y la metodología que les ha sido enseñada con la práctica profesional y la realidad social, económica y humana.

9. En relación con el sistema de reclutamiento y su evolución, vid., FILLON, C.; BONINCHI, M.; LECOMPTE, A., “Devenir Juge: mode de recrutement et crise des vocations de 1830 à nos jours”, Collection Droit et Justice PUF, febrero de 2008. También, BOIGEOL, A., “Les transformations des modalités d’entrée dans la magistrature”, *Revue Pouvoirs*, 1995.

2. La formación continua

Dentro de la ENM, la Dirección que se ocupa de la formación continua tiene su sede en París, y a ella corresponde organizar las acciones formativas –que se desarrollarán tanto en Francia como en otros lugares de la Unión Europea– destinadas a quienes ya son magistrados en ejercicio. Instaurada en 1972, la formación continua reviste desde el primero de enero de 2008, carácter obligatorio, de manera que los más de 8.400 magistrados existentes, deberán atender mientras estén en activo, a su formación continua, que se considera una prolongación de la formación inicial, dedicando a ello 5 días cada año. Por medio de la misma se desea garantizar a los magistrados tanto la actualización permanente como la profundización de conocimientos.

3. La cooperación internacional

La ENM cuenta en su organigrama con un Departamento Internacional, también radicado en París, que desde su creación ha entablado, sobre la base de la confianza y la reciprocidad, relaciones de cooperación técnica con más de sesenta países. La finalidad de la actividad internacional es la de promover el modelo jurídico continental, a través del prisma de la experiencia francesa.

Las iniciativas amparadas en este apartado pueden ser de diversa naturaleza, v. gr., la formación de magistrados extranjeros en Francia o la realización de cualquier tipo de asistencia técnica o apoyo en el extranjero.

IV. EL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y FORMACIÓN DE MAGISTRADOS EN FRANCIA

En nuestra opinión, el sistema de reclutamiento y formación –que a lo largo del planeta muestra infinidad de posibilidades o formatos, casi ninguno de ellos descartable a priori, por extravagante que, *prima facie*, pueda parecer– merece en el caso particular francés un detenido análisis, dado que en el país vecino ha sido reciente y profundamente reformado. Tomaremos como referencia ilustrativa la promoción de 2009¹⁰ de la ENM, la primera que se beneficiará de la reforma en la formación, compuesta por 137 alumnos/“auditeurs de justice”¹¹, provenientes de tres concursos de acceso –modalidad concurso-oposición o de derecho común– diferenciados, más una vía adicional y complementaria, que llamaremos concurso de méritos, “recrutement sur titres”, ampliada en 2007¹².

10. Vid., ENM “Programme pédagogique formation initiale. Promotion 2009”. Dicha promoción ingresa en la ENM para el inicio de su capacitación el 24 de agosto de 2009. Es interesante constatar el dato de que el 75’85% del alumnado de la promoción de 2009, son mujeres.

11. La cifra de alumnos admitidos en la promoción de 2009, certifica una sostenida tendencia a la baja en el ingreso en la ENM, a partir del año 2006 –recordemos que corresponde al Ministro de Justicia fijar cada año el número de plazas de magistrado que deben ser cubiertas– así, en 2005 fueron 287 los integrantes de la promoción, en 2006 fueron 289, en 2007 la promoción la integraron 252 alumnos, mientras que finalmente en 2008 fueron 207 auditores, frente a los 137 de la promoción de 2009.

12. Hasta 2007 el número de candidatos que ingresaban “sur titres” era de un 20% (1/5), mientras que desde 2007 se ha incrementado notablemente dicha modalidad de ingreso, hasta llegar al límite del 33% (1/3) de los candidatos.

Antes de proseguir conviene recordar que la LOPJ se refiere al reclutamiento de jueces en España en su artículo 301.3¹³. Un somero análisis de las reformas que han afectado al sistema de reclutamiento de jueces en nuestro país, a través de las sucesivas formulaciones del mencionado precepto, evidencia una decidida opción del Legislador por un sistema básico de concurso-oposición como única vía de acceso a la categoría de juez, con alguna flexibilidad excepcional en relación con las demás categorías, para “juristas de reconocida competencia”.

Volviendo al sistema francés, los mencionados concursos lo son de acceso a la ENM –que es la única institución formativa del personal jurisdiccional en el vecino país– no al estatuto jurídico de Magistrado. Se trata por tanto del comienzo de una etapa inicial de formación, que se prolongará, como se ha dicho, durante 31 meses y que es remunerada. Como contraprestación a dicha capacitación, e inversión pública, cada alumno adquiere al final de la formación un compromiso formal de servicio público al estado –más concretamente al Ministerio de Justicia– de un mínimo de 10 años de duración¹⁴. La obtención de una declaración de aptitud, realizada por parte de una comisión/“jury” independiente de la ENM, tras la satisfactoria superación de sucesivas pruebas, previamente programadas, determina el acceso del candidato al estatus de Magistrado en su plenitud.

a) El acceso: El tribunal, las pruebas, los candidatos

El acceso a la carrera judicial se caracteriza por la existencia de una gran diversidad en las formas de reclutamiento, si bien la vía del concurso –seguida de una formación de 31 meses en la ENM– que, convocada por el ministro de justicia, se celebra anualmente es, con mucho (más del 85% de los magistrados acceden por dicha vía) el principal modo de selección de los candidatos¹⁵.

El acceso a la ENM queda, como se ha dicho, condicionado a la superación de determinadas pruebas, cuyos programas, modalidades de realización de los diferentes ejercicios, y baremo son previamente hechos públicos, siendo evaluados los candida-

13. Art. 301.3 LOPJ “El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez se producirá mediante la superación de oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial”. A ello añade el propio artículo 301 en su apartado nº 5 que: “También ingresarán en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, o de Magistrado, juristas de reconocida competencia en los casos, forma y proporción respectivamente establecidos en la ley. Quienes pretendan el ingreso en la carrera judicial en la categoría de Magistrado precisarán también superar un curso de formación en la Escuela Judicial”.

14. De no cumplirse dicho compromiso, el “auditeur de justice” deberá reembolsar el salario percibido. Durante el periodo de formación los “auditeurs de justice” tienen asignada una remuneración de unos 1.650 € mensuales brutos, más dietas.

15. Están igualmente previstas otras formas de acceso a la magistratura, son las formas excepcionales que complementan al concurso y que dotan al Ministerio de un instrumento de reclutamiento más flexible, que en un momento dado puede ser necesario utilizar, v. g., “concours complémentaires”, “recrutement latéral”, “magistrats à titre temporaire”, etc.

tos por una comisión o jurado “jury” cuya composición a partir de 2009, será de 11 miembros, de los cuales 3 no van a ser juristas¹⁶. Se trata concretamente de:

16. Hasta 2009, la composición del jurado era de 13 miembros, con un perfil jurídico absolutamente mayoritario, v. gr., no había ni un psicólogo ni un experto en materia de recursos humanos. Con la ampliación, cualitativa, de la composición del jurado se pretende favorecer una visión transversal o cruzada de los candidatos. Se trata de incorporar una perspectiva externa que no adolezca de la visión “deformada” o clónica, limitada en todo caso, que las personas de igual formación puedan tener, es la “mirada de Cándido”, la que se pretende incorporar. En cualquier caso, tanto en la antigua composición del jurado, como en la nueva, 5 de sus miembros serán magistrados del orden jurisdiccional. La ENM propone al ministro de justicia, quien la acuerda para cada periodo, la lista de miembros del jurado.

En el caso de España, la vigente versión del *art. 304 de la LOPJ* establece al respecto: “1. El Tribunal que evaluará las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, por las categorías de Juez y de Abogado Fiscal respectivamente, estará presidido por un Magistrado del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia o un Fiscal de Sala o Fiscal del Tribunal Supremo o de una Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia, y serán vocales dos Magistrados, dos Fiscales, un catedrático de universidad de disciplina jurídica en que consistan las pruebas de acceso, un Abogado del Estado, un abogado con más de diez años de ejercicio profesional y un Secretario Judicial de la categoría primera, que actuará como Secretario. 2. El nombramiento de los miembros del Tribunal, a que se refiere el apartado anterior, será realizado por la Comisión de Selección de la siguiente manera: el Presidente, a propuesta conjunta del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscal General del Estado; los dos Magistrados, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial; los dos Fiscales, a propuesta del Fiscal General del Estado; el catedrático, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria; el Abogado del Estado y el Secretario Judicial, a propuesta del Ministerio de Justicia; y el abogado, a propuesta del Consejo General de la Abogacía. El Consejo de Coordinación Universitaria y el Consejo General de la Abogacía elaborarán ternas, que remitirán a la Comisión de Selección para la designación, salvo que existan causas que justifiquen proponer sólo a una o dos personas”. El perfil del tribunal evaluador es y ha sido siempre 100% jurídico en nuestro país.

El *art. 305 de la LOPJ* se refiere a la composición de la Comisión de Selección: “1. La Comisión de Selección, a la que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por un vocal del Consejo General del Poder Judicial y un Fiscal de Sala, que la presidirán anualmente con carácter alternativo, por un Magistrado, un Fiscal, el Director de la Escuela Judicial, el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, así como un funcionario del Ministerio de Justicia con nivel mínimo de Subdirector general, ambos licenciados en Derecho, que actuarán alternativamente como Secretarios de la Comisión. 2. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, mediante Orden del Ministro de Justicia. Los miembros de la misma serán designados por un período de cuatro años, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El vocal del Consejo General del Poder Judicial, el Magistrado y el miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. b) Los Fiscales, por el Fiscal General del Estado. c) El funcionario del Ministerio de Justicia, por el Ministro de Justicia. 3. Los acuerdos de la Comisión de Selección serán adoptados por mayoría de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de su Presidente. 4. La Comisión de Selección, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será competente para: a) Proponer el temario, el contenido de los ejercicios y las normas complementarias que han de regir la oposición para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Justicia y del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. b) Realizar los trámites administrativos precisos para la distribución de los aprobados a las respectivas Escuelas según la opción que hayan realizado, conforme se dispone en el artículo 301.2. 5. Las resoluciones previstas en el presente artículo y en el apartado 2 del artículo anterior agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo”.

Finalmente, dispone el *art. 306 de la LOPJ* que: “1. La oposición para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal por la categoría de Juez y de Abogado Fiscal se convocará al menos cada dos años, realizándose la convocatoria por la Comisión de Selección prevista en el apartado 1 del artículo 305, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, atendiendo al número máximo de plazas que corresponda ofrecer de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 301 y en atención a las disponibilidades presupuestarias. 2. En ningún caso podrá el Tribunal seleccionar en las pruebas previstas en el artículo 301 a un número de candidatos superior al de las plazas que hubieran sido convocadas según lo dispuesto en dicho artículo. 3. Los que hubiesen superado la oposición como aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas”.

- * Un Magistrado de la “Cour de Cassation” (Président).
- * Un miembro del Consejo de Estado (Vice Président).
- * Un Profesor (Catedrático) de derecho.
- * 4 Magistrados (del orden jurisdiccional).
- * Un abogado.
- * Un psicólogo.
- * Una persona cualificada en materia de reclutamiento (recursos humanos).
- * Una persona cualificada, ajena a las categorías mencionadas. Podría tratarse de un prestigioso periodista, un historiador, un filósofo, etc., de hecho, para la primera implementación de la nueva composición, en 2009, se ha contado en este apartado con un ex alto funcionario de la ONU.

La organización del concurso para el acceso a la ENM se delega en su Director y se ejecuta anualmente por la Subdirección de reclutamiento. Consta de dos tipos de pruebas que deben ser sucesivamente superadas por los candidatos para obtener el acceso a la ENM. En primer lugar están las pruebas de admisibilidad/“épreuves d’admissibilité”, que inciden especialmente en determinar el grado de dominio de los conocimientos jurídicos y técnicos de los candidatos. En segundo lugar, las pruebas de admisión/“épreuves d’admission”, cuyo objetivo principal es el conocimiento del candidato mismo, de sus capacidades adicionales y competencias personales.

Las pruebas de admisibilidad comprenden diversas materias jurídicas que serán objeto de distintas modalidades de examen preferentemente escrito: Conocimiento y comprensión del mundo contemporáneo, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Organización del Estado, organización de la justicia, libertades públicas y derecho público¹⁷.

Las pruebas de admisión constan a su vez de los siguientes ejercicios, preferentemente de carácter oral: Prueba de síntesis, en relación con un dossier documental que puede constar de hasta 20 documentos, la nota de síntesis que debe elaborarse se estructurará adecuadamente y no podrá sobrepasar las cuatro páginas, valorándose la objetividad de la labor de síntesis. Prueba obligatoria de lengua viva. Hasta ahora (pruebas celebradas en 2009) las lenguas admitidas eran varias, entre ellas el alemán, el inglés, el árabe, el español. Para las pruebas de 2010 y sucesivas anualidades, la única lengua extranjera admitida en la modalidad obligatoria será el inglés. El resto podrán emplearse en la prueba facultativa de lenguas extranjeras. Finalmente entre las pruebas de admisión propiamente jurídicas, figuran las que se refieren al Derecho Europeo, al Derecho Internacional privado y al Derecho Social y Mercantil. Debe ser destacada también, y no sólo por su puntuación en la valoración global, la prueba consistente en la simulación de situaciones con asunción de determinado rol por parte del candidato. Y finalmente la entrevista con el jurado¹⁸.

17. Vid., de forma detallada en, ENM “Les nouveaux concours d’accès à l’École Nationale de la Magistrature”, junio de 2009. Vid., en concours.enm@justice.fr

18. Vid., de forma detallada en, ENM “Les nouveaux concours d’accès à l’École Nationale de la Magistrature”, junio de 2009. Vid., en concours.enm@justice.fr

Por otra parte, la norma vigente limita a tres veces la posibilidad de cada candidato de presentarse a los concursos de acceso de la ENM, criterio que ha sido flexibilizado interpretándose que son tres veces por cada una de las tres diferentes vías dentro de la modalidad de concurso-oposición, de manera que las posibilidades reales de acceder a la ENM se multiplican para los candidatos.

Una vez que conocemos la composición de la comisión que examinará a los aspirantes a acceder a la ENM y la naturaleza y formato de las pruebas de las que consta el concurso que éstos deberán superar, haremos referencia a la procedencia de los candidatos. Es conveniente recordar en este momento que el número concreto de plazas que se ofertarán para su cobertura por medio de los concursos que estamos analizando, se determinará anualmente por el Ministro de Justicia, en función de la previsión de necesidades de personal jurisdiccional y de las disponibilidades presupuestarias.

I. Dentro de la *modalidad de concurso-oposición*¹⁹, que proporciona en 2009 el 76,64% de los estudiantes de la ENM, existen tres vías diferenciadas:

1^a *Reservada a estudiantes (premier concours d'accès)*, también denominado concurso externo. Es la vía de acceso preferente (64,96%), aunque sensiblemente menos que en la promoción de 2008, donde representaban el 67,15%, de los alumnos ingresados por medio de ésta modalidad. La edad máxima permitida para esta vía de acceso es de 31 años (antes de la reforma de 2008 el límite era de 27 años²⁰). No se requiere experiencia previa. El requisito académico es tener acreditado un grado (4 años de estudios tras el bachillerato) no exclusivamente en derecho.

2^a *Reservada a funcionarios (deuxième concours d'accès)*, conocido también como concurso interno. El contingente con esta procedencia representa el 8,76% de la promoción, frente al 6,76% de la promoción de 2008. La edad máxima contemplada para esta modalidad es de 46 años y 5 meses. Los candidatos deberán acreditar su condición de funcionarios y al menos cuatro años de antigüedad en su puesto, estando en activo en el momento de realizar la solicitud. El acceso por medio de ésta vía comporta el mismo programa e idénticas pruebas que las previstas para el concurso externo.

3^a *Reservada a personas que acrediten actividad profesional durante al menos 8 años en el sector privado, o que hayan ejercido un mandato de elección local o, finalmente, que hayan ejercido funciones jurisdiccionales a título no profesional (troisième concours d'accès)*. Para poder concurrir a través de ésta vía, es preciso totalizar globalmente por lo menos 8 años en una o varias de dichas categorías (v. gr., 6 años de mandato electo más 2 años de actividad en el sector privado). El contingente representa el 2,92% del alumnado, frente al 3,38% de la promoción anterior. La edad máxima permitida en este caso es de hasta 40 años. Este tercer concurso fue creado

19. Vid., al respecto, detalladamente, ASTRUC, Ph., "Devenir magistrat aujourd'hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l'ordre judiciaire", Paris 2009. El número de candidatos inscritos para la realización de las pruebas previstas para las 3 vías que conforman la modalidad del concurso-oposición es de 2.115, en relación con la promoción de 2009, en la que finalmente resultan admitidas 105 personas.

20. La fecha establecida para el cómputo de la edad (y demás requisitos temporales) es, en todos los casos, el primero de enero del año del concurso.

por Ley Orgánica en 1992. El acceso por medio de ésta vía comporta el mismo programa e idénticas pruebas que las previstas para el concurso externo.

Es necesario hacer en este momento una referencia –siquiera breve, aunque la cuestión reviste, a nuestro juicio, una gran importancia– a la preparación de dichas oposiciones, su duración, su coste económico su carácter de reglada, etc., en Francia.²¹ Además de la preparación privada y de la que ofertan los Institutos de Estudios Judiciales (IEJ) –que se corresponden con el modelo que rige en España– creadas en 2008 y 2009 para la preparación del concurso externo, las “classes préparatoires” tienen por objeto impedir que condicionantes de naturaleza económica obstaculicen el acceso de algunas personas a una preparación de la máxima calidad. Reflejando así mejor la diversidad social en el cuerpo del personal jurisdiccional, impulsando la garantía de la igualdad de oportunidades. Dichos cursos están implantados en París, Burdeos y Douai, y cada uno de ellos acoge a quince alumnos cuyos currícula acreditan un especial mérito y una inequívoca motivación. La duración de ésta preparación (también en el caso de la privada y la del IEJ) es de 9 meses y de ella se hace cargo la ENM²².

El ciclo preparatorio para la segunda y tercera vías del concurso-oposición se podrá realizar, a partir de 2010, de forma no presencial, los candidatos tendrán derecho a solicitar a su respectiva administración o empresa una licencia para la preparación.

II. La *modalidad de concurso-de méritos/“sur titres”*, constituye una cuarta vía, la de más reciente implantación y la que más interés nos suscita dada la ampliación del universo de selección que supone además de la considerable aportación de efectivos que canaliza a cada una de las promociones, no pudiendo, eso si, sobrepasar el tercio del número de alumnos provenientes del concurso-oposición. Está reservada

21. En España es clásica y ha sido central la figura del preparador, que habiendo cumplido un importante papel, en nuestra opinión y en la actualidad presenta algunos déficits, no siendo el menor de ellos el excesivo coste económico que para el candidato supone, que debe dedicarse en exclusiva y durante no menos de dos años, quizá tres, a la preparación de la oposición. Si bien es cierto que existen becas, concedidas por instituciones públicas, cuya finalidad es precisamente sufragar dicha necesidad haciendo la situación económicamente viable, y que las universidades públicas, desde hace algunos años, han comenzado a coordinar y organizar la preparación de las oposiciones. En suma, nuestra valoración es que el sistema es, particularmente en este punto, bastante desmotivador para quienes, en muchos casos movidos por la vocación, se plantean acceder a la carrera judicial, y muy en particular por el excesivo tiempo (en torno a 3 años de media, para tener alguna garantía de éxito), sin mencionar la completa dedicación, que requiere en la actualidad la preparación de dichas oposiciones.

22. Cerca del 60% de los candidatos a acceder a la ENM recurrieron a una preparación privada (más o menos nuestro preparador) que tiene un costo de en torno a 3.000 Euros por año. Por lo que a las “classes préparatoires” respecta, la primera experiencia se lleva a cabo a partir de enero de 2008, en la sede parisina de la ENM con 15 alumnos y alcanza unos alentadores resultados que están a la altura de las expectativas. Tradicionalmente se ha ocupado además de la preparación de los candidatos el Instituto de Estudios Judiciales/“Institut d’Études Judiciaires” en sus diversas sedes de unas 50 Facultades de Derecho de otras tantas universidades públicas francesas, aunque en este caso cada curso tiene un número elevado de alumnos que puede llegar hasta varios cientos, de tal manera que la dinámica pedagógica queda condicionada, siendo radicalmente distinta a la pretendida con las clases preparatorias, lo que finalmente tiene un reflejo en los resultados. Todo ello evidencia que sea deseable una armonización en el sistema de preparación de las oposiciones, en lo relativo a cuestiones como: Tamaño de grupos, número de becas e importe de las mismas, alojamiento, etc.

a personas con una experiencia mínima de 4 años en ámbitos profesionales jurídicos, económicos o sociales, que les cualifique para el ejercicio de funciones judiciales. Que cuenten además con un master en derecho. O para doctores en derecho que cuenten además con otro título de estudios superiores. También se contempla para quienes hayan ejercido la docencia o realizado investigación jurídica en un establecimiento público de enseñanza superior. En todos los casos la edad mínima para acceder por esta vía es de 31 años y la máxima de 40. El reclutamiento “sur titres” proporciona a la promoción de 2009 el 23,36% de los estudiantes de la ENM. El 22,71% de los efectivos en 2008.

La selección de candidatos se realiza por una comisión/“comisión d'avancement” sobre la base de un dossier de cada candidato, que habrá sido objeto de un informe realizado por el Fiscal Jefe del tribunal de apelación del domicilio del solicitante. Siendo afirmativa la resolución de la comisión –que podrá escuchar al solicitante antes de pronunciarse– el candidato ingresaría directamente en la ENM, en calidad de “auditeur de justice”²³.

b) La formación²⁴

El objetivo pedagógico de la ENM, su misión como institución, esta constituido, en palabras de uno de sus antiguos directores, por la “formation de techniciens impeccables et d'humanistes éclairés”²⁵. Para alcanzarlo, la formación, su estructuración y duración han ido variando progresivamente adaptándose a las necesidades emergentes, hasta llegar al momento actual en el que tras la reciente e importante reforma de 2008 se estructura en dos grandes fases construidas en torno a 8 ejes claramente definidos.

Para que la formación sea integral y por medio de ella se garantice además la permanente actualización de los magistrados, la misma se ha estructurado en dos fases bien diferenciadas:

La primera fase la constituye un periodo de ‘formación inicial’ dispensado en Burdeos tras superar las pruebas de acceso a la ENM, que culmina con los exámenes de nivel, determinantes en función del mérito (de las calificaciones obtenidas) del primer destino. En esta etapa formativa, se combinan clases teóricas y stages (prácticas) en órganos judiciales, ministerio fiscal, etc.; además de impartirse en paralelo una serie de materias obligatorias²⁶ y otro tipo de formación, constituida en módulos, que son

23. Vid., ASTRUC, Ph., “Devenir magistrat aujourd'hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l'ordre judiciaire”, op. cit., pp. 9 y 10 del manuscrito.

24. Vid., ASTRUC, Ph., “Devenir magistrat aujourd'hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l'ordre judiciaire”, op. cit., pp. 54 y ss., del manuscrito. Vid., también, ENM “Programme pédagogique formation initiale. Promotion 2009”, Bordeaux 2009.

25. Vid., ASTRUC, Ph., “Devenir magistrat aujourd'hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l'ordre judiciaire” op. cit., p. 56 del manuscrito, que a su vez cita a Jean François Burgelin, Director de la ENM, en el periodo 1978-1981.

26. Materias que se refieren a las técnicas profesionales, además de a aspectos de la medicina legal o la psiquiatría.

más variables en cuanto a su contenido ya que dependen de las necesidades imperantes en la sociedad en cada momento, que son también cambiantes²⁷. Todo ello supone globalmente 84 semanas de prácticas y 34 de estudios teóricos.

La segunda fase comienza tras el primer destino en un órgano judicial. Existe, como ya hemos mencionado, una permanente formación continua de carácter obligatorio, además de otras actividades de formación especializada, actividades internacionales, etc.

En suma, la duración del primer periodo formativo es, desde 1991, de 31 meses en la ENM, en aplicación de su programa pedagógico de formación inicial. A ello habría que añadir una formación continua nacional, que anualmente impone a cada magistrado la obligación de dedicar al menos cinco días a las actividades (encuentros, ciclos, stages, seminarios, etc.) que con tal fin hayan sido programadas²⁸.

Con el principal objetivo de fomentar las capacidades consideradas como esenciales para el óptimo desempeño de las tareas propias de un magistrado –evidentemente la competencia técnica, es decir, los conocimientos jurídicos, “se les suponen”– como la de trabajar en equipo, la de motivar decisiones correctamente, la de adaptación a contextos cambiantes o la de tomar decisiones adecuadas a las circunstancias, etc., se han formulado ocho ejes o polos de formación/”pôles de formation”²⁹, que regirán la capacitación en las dos fases a las que se ha hecho referencia anteriormente, constituyendo la columna vertebral de la formación. Veamos, sintéticamente expresados, algunos de los contenidos o materias –algunas de ellas con vocación de transversalidad– más relevantes agrupados en torno a los mencionados ocho ejes, tal y como se recogen en el programa pedagógico³⁰.

1. “*Humanités judiciaires*”, en el que destacan, la deontología y las expectativas de los justiciables.
2. “*Processus de décision et de formalisation de la Justice civile*”, en el que, entre otros contenidos, figuran los principios rectores del proceso civil, el análisis de un expediente y la adopción de resoluciones.
3. “*Processus de décision et de formalisation de la justice pénale*”, en el que destacan la ordenación de las actuaciones de instrucción y enjuiciamiento, su ejecución y la elaboración de la resolución.

27. V. gr., Informática, lengua extranjera (el renovado programa de estudios ha dejado como única lengua extranjera impartida con carácter obligatorio, a partir de la promoción 2009, al inglés, quedando el alemán, el español, el italiano y el árabe, como lenguas facultativas).

28. Vid., Art. 125, Règlement intérieur de l’ENM.

29. Vid., ASTRUC, Ph., “Devenir magistrat aujourd’hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l’ordre judiciaire” op. cit., pp. 32 y ss., del manuscrito. Esta estructuración del proceso formativo es en gran parte nueva teniendo su primera aplicación en la actual promoción 2009 de la ENM, así pues una valoración sobre los resultados deberá esperar.

30. Vid., ASTRUC, Ph., “Devenir magistrat aujourd’hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l’ordre judiciaire” op. cit., pp. 54 y ss., del manuscrito. En lo relativo a los ejes o polos de formación, detalladamente, pp. 62 y ss., del manuscrito.

4. “*Communication judiciaire*”, en el que hallamos la capacidad de escuchar y de empatía con el justiciable o la gestión constructiva de conflictos.
5. “*Administration de la justice*”, a través del que se busca profundizar en el conocimiento de los medios con los que cuenta la justicia, la administración del estado y otras administraciones públicas.
6. “*Dimension internationale de la justice*”, con el que se pretende profundizar en el conocimiento de las instituciones supranacionales, y en los instrumentos de cooperación internacional. Con el fomento de, a partir de la reforma de 2008, el inglés como única lengua obligatoria al servicio de la dimensión internacional.
7. “*Environnement judiciaire*”, en el que destacan el estudio de la evolución de los fenómenos criminales más notables, o el conocimiento de culturas extranjeras radicadas en Francia.
8. “*Vie de l'entreprise*”, a través del que se pretende incidir en la cultura económica, empresarial y fiscal.

Gracias a la implementación de la formación a través de estos ejes de formación, se consigue que los dos periodos –el inicial en Burdeos, y el de formación continua y especialización impartidos en París– tengan una perfecta continuidad, además de la coordinación de los equipos docentes.

c) Las pruebas y las calificaciones

En el programa de estudios de la ENM, las clases prácticas y teóricas se alternan continuamente, agrupadas en bloques formativos a los que se asigna un periodo concreto de ejecución; al final de cada uno de ellos se realizan una serie de pruebas tendentes a acreditar la correcta adquisición de conocimientos. El formato de cada examen o prueba se adapta a diferentes metodologías; así por ejemplo las pruebas relativas a las materias teóricas, en las que se demuestra el nivel de conocimientos técnico-jurídicos adquiridos, son escritas y de seis horas de duración, muy parecidas a las que se somete a lo largo de la formación universitaria a los estudiantes de derecho (v. gr., *dissertation*) lo que acredita, y ello es de gran relevancia, una metodología común.

Son nueve las pruebas que sancionan la formación recibida por el alumnado de la ENM. Tres pruebas escritas al final del periodo de estudios, tres pruebas más, éstas orales, tras el periodo de prácticas (“*stage juridictionnel*”) y otras cuatro (escritas, orales y la de idioma extranjero, tipo test) al final de la escolaridad. Cada una de estas con su somera descripción y valor en el baremo final aparece detallada en el cuadro siguiente³¹:

31. Vid., ASTRUC, Ph., “*Devenir magistrat aujourd’hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l’ordre judiciaire*” op. cit., pp. 82 y ss., del manuscrito.

Séquences de formation	Nature des épreuves	Durées des épreuves	Contenu des épreuves	Coefficients
Etudes	Epreuve écrite	6 heures	Techniques professionnelles des fonctions civiles	1
	Epreuve écrite	6 heures	Techniques professionnelles des fonctions pénales	1
	Epreuve écrite	6 heures	Enseignements thématiques transversaux	1
Stage juridictionnel	Epreuve orale	Une audience	Présidence de l'audience correctionnelle	1
	Epreuve orale	Une audience	Réquisitions devant le tribunal correctionnel	1
	Epreuve orale	Une audience	Tenue d'une audience civile de cabinet	1
Examen d'aptitude et de classement	Epreuve orale	40 minutes	Entretien avec le jury	3
	Epreuve écrite	6 heures	Jugement civil	1,5
	Epreuve écrite	6 heures	Réquisitoire définitif	1,5
	Test		Langue anglaise	Bonification de points

Terminadas las pruebas, un jurado o comisión independiente de la ENM, presidido por un magistrado de la “Cour de cassation”, a la vista de todos los resultados de cada candidato, decidirá sobre su aptitud para ser magistrado profesional con base, esencialmente, en la nota media de las pruebas, pudiendo, entre otras posibilidades, llegar a excluir a un candidato o indicarle que debe repetir su *stage*. Además, la opinión motivada del director de la ENM, y los informes del director del centro de prácticas y del coordinador regional de la formación serán tenidos en cuenta.

Reciente y profundamente modificado, es parte de la reforma de 2008³², el proceso de evaluación, se orienta a proporcionar datos objetivos sobre la capacidad del “auditeur de justice” para hacerse cargo de la que será su función judicial, y genera finalmente una relación “liste de classement” de los candidatos que han superado todas las pruebas, ordenada según el mérito acreditado representado por puntos –el total de puntos obtenidos por cada candidato lo determina el jurado o comisión– lo que per-

32. El Décret n° 2008-1151 du 31 décembre 2008 reforma muchos artículos del anterior Décret n°93-548 du 26 mars 1993 pris pour l'application de l'ordonnance n° 58-1270 du 22 décembre 1958 portant sur la loi organique relative au statut de la magistrature.

mitirá a los nuevos magistrados elegir su primer destino en función de la posición que ocupan en dicha clasificación³³.

Concluida la formación los “*auditeurs de justice*” prestan colectivamente el juramento “*serment*” de magistrado en un acto solemne ante los magistrados de la “*Cour de Cassation*”³⁴.

V. CONCLUSIONES

1. La concepción del Poder Judicial no es, en lo esencial, sustancialmente distinta en Francia y en España. Se trata en ambos casos de un poder estatal, diferenciado de los poderes ejecutivo y legislativo, configurando entre todos ellos un modelo que responde a la estructura de un Estado social y democrático de Derecho. El Poder Judicial está integrado en Francia por personal jurisdiccional, magistrados, que son funcionarios independientes e inamovibles, imparciales y responsables, en su esencial actuación, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2. El mecanismo diseñado para el acceso a la carrera judicial es prácticamente idéntico en ambos países, ya que se trata de un concurso-oposición que de ser superado franquea el acceso a la Escuela Judicial –ENM en el caso de Francia– donde, tras la adquisición y posterior acreditación de determinada formación específica y reglada, se obtiene el acceso pleno al estatus de juez o magistrado.

3. No obstante, existen entre ambos sistemas diversos aspectos, de notable relevancia cualitativa, que gozan de diferente tratamiento y cuya importancia queremos subrayar, dado que están orientados, en la parte que nos interesa destacar, por un lado a ampliar el espectro de extracción de los candidatos, lo que comportará progresivamente un cambio de perfil del colectivo de jueces y magistrados, y por otro a facilitar a quienes se sientan llamados para ello, la preparación de la oposición de acceso a la carrera judicial, sin que ello suponga en absoluto renunciar al objetivo de la excelencia en la judicatura. También nos interesa poner de relieve que se incorporan al sistema de reclutamiento, como miembros de la comisión encargada de la selección de candidatos y con un peso específico nada desdeñable, profesionales sin formación jurídica. Y ello se hace con la clara intención de involucrar a otros sectores socio-culturales en tan relevante actuación, entreverándolos en el funcionamiento del modelo, incidiendo entre otras cosas en su mejor percepción y valoración por parte de la sociedad. En nuestra opinión, la conjunción de estas novedades tendrá finalmente un reflejo en la eficiencia tanto funcional como financiera del sistema. Hemos estudiado en profundidad la reforma francesa de 2008 que incide en ellos y que es fruto de 50 años de experiencia de la “*École Nationale de la Magistrature*”. Los tres aspectos que en especial queremos destacar son:

- a) El acceso a la carrera judicial por concurso de méritos, “*sur titres*”, vía cuya cuota se ha incrementado en 2007, pasando del 20% al 33%. El potencial de

33. Sobre el nuevo procedimiento de evaluación, la composición de la comisión, la estadística de decisiones especiales, etc., vid., ASTRUC, Ph., “*Devenir magistrat aujourd’hui. Le recrutement et la formation des magistrats de l’ordre judiciaire*” op. cit., pp. 81 y ss., del manuscrito.

34. La fórmula empleada para pronunciar el juramento es la siguiente: “*Je jure de bien et fidèlement remplir mes fonctions, de garder religieusement le secret des délibérations et de me conduire en tout comme un digne et loyal magistrat*”.

la “cantera” de los futuros jueces y magistrados es mayor en Francia, por ser más diversificado el espectro, donde además de los estudiantes capacitados en derecho, la fuente clásica, pueden acceder a la escuela judicial, por medio de la modalidad de concurso de méritos no sólo personas que procedan del mundo estrictamente judicial, sino que además podrán serlo otras cuyas profesiones y trayectorias profesionales se han desarrollado en ámbitos muy distintos, eso sí, siempre debe existir la capacitación jurídica que se constituye, obviamente, en presupuesto, v. gr., mandos policiales, inspectores de trabajo, investigadores universitarios, funcionarios de nivel intermedio, etc. Si esta circunstancia puede ser considerada positiva y beneficiosa –y en nuestra opinión es así ya que permite seleccionar no sólo a quien ya está capacitado específicamente sino a quien, con una base suficiente de formación jurídica y con una experiencia profesional aplicada, potencialmente es un buen candidato a magistrado que, eso sí, deberá ser capacitado posteriormente en la ENM– la consecuencia sería que es conveniente flexibilizar aun más el sistema de acceso a la carrera judicial en España, de manera que, como se ha hecho en Francia, se amplíe el espectro de selección.

- b) Flexibilización de la composición de la comisión/“jury” de oposición, se pasa de un tribunal de 13 personas con perfil exclusivamente jurídico a una composición de 11 personas de las que tres (algo más que un 25%) no tienen tal perfil, y se hace precisamente por ampliar la perspectiva, por buscar en los candidatos cualidades adicionales a las que los juristas estamos acostumbrados a prestar especial atención, y que también es legítimo requerir de los servidores públicos cuya relación simbiótica con la sociedad a la que sirven debería ser fortalecida. Por otro lado, y en cierta medida unido a ello, podría ser conveniente reflexionar, sin urgencias pero sin aplazamientos, sobre todo el sistema de oposición para acceder a la Escuela Judicial que, sin cambios relevantes, subsiste en España desde hace quizá demasiado tiempo, y que se aleja cada vez más de la formación que los estudiantes de licenciatura (o grado) reciben, y no nos referimos tanto a los contenidos, aunque también en cierta medida, como a la metodología, en la enseñanza primero y en la preparación de la oposición después, que podríamos sintetizar en el enunciado, ECTS vs. retención memorística.
- c) Preparación del acceso a la ENM. Además de la preparación privada y de la que proporcionan un buen número de facultades de derecho, pertenecientes a universidades públicas, queremos detenernos en la importancia de las “classes préparatoires” que ha puesto en marcha recientemente la propia ENM, cuyo profesorado, aunque contratado por ésta, es completamente distinto al profesorado adscrito a la ENM encargado de la formación de las promociones. Incluso sin la aportación de las clases preparatorias, el sistema francés de preparación de las oposiciones de acceso dura significativamente menos tiempo (entre 9 meses y un año) y sirve a más de un propósito, a diferencia del español. Desde un punto de vista cronológico, podríamos decir que se adelanta notablemente el momento de la selección, lo que es obviamente mejor para los candidatos, que se verán mucho más incentivados en sus aspiraciones, de manera que la trascendencia de la opción por la carrera judicial pasa de ser heroica a asumible. También es una tesitura mejor para el sistema de becas y ayudas públicas, que debe soportar durante menos tiempo la situación, pudiendo a cambio, por ejemplo, beneficiar a más candidatos con iguales asignaciones presupuestarias, siendo así finalmente más eficiente.